



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00023-2025-SENACE-PE/DGE-REG

- A** : **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- PAOLA LOZA AVILA**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la persona jurídica PACIFIC CONTROL S.A.C.
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA** : Trámite N° RNC-00618-2024 (25/09/2024)
- FECHA** : San Isidro, 17 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

- Mediante Trámite N° RNC-00618-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024¹, la persona jurídica PACIFIC CONTROL S.A.C. (en adelante, **PACIFIC CONTROL**), presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los subsectores Transportes, Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Agricultura, Vivienda, Construcción y Salud (actividad de Residuos Sólidos).
- Mediante Carta N° 01493-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de noviembre de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el artículo 12 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**).
- Mediante Carta N° 01584-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 17 de diciembre de 2024, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 01493-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el

¹ La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 25 de setiembre de 2024, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
6. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
7. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
8. Mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
9. Mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Vivienda y Construcción al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
10. Mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM se aprobó la culminación del

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

proceso de transferencia de funciones del Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

11. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

12. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
13. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 12 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona jurídica para el procedimiento de inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

14. Revisado el expediente presentado por PACIFIC CONTROL al Senace, la REG advirtió que los profesionales Jorge Willian Flores Rodríguez, Isaac Basilio Minaya Encarnación, Rosalio Orlando Ballarta Ramos y Hosler Jordan Zevallos Osoreo, no cumplen con acreditar los estudios de especialización de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Registro. De similar manera, los profesionales Johnny Alexander Córdova Montalván y Hosler Jordan Zevallos Osoreo, presentados como especialistas de carrera sectorial, no cumplen con acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada al subsector materia de la solicitud; así como los profesionales Jorge Willian Flores Rodríguez, Johnny Alexander Córdova Montalván, Isaac Basilio Minaya Encarnación, Juan Sihuayro Oscco, Giulianna Motta Santillán, Benjamin Franklin Corrales Zamalloa y Rosalio Orlando Ballarta Ramos, presentados como especialistas con carreras transversales, no cumplen con acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, conforme a lo previsto en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Registro. La profesional Julianna Motta Santillán y los profesionales Jorge William Flores Rodríguez, Benjamin Franklin Corrales Zamalloa, Isaac Basilio Minaya Encarnación, Juan Sihuayro Oscco, Rosalio Orlando Ballarta Ramos, propuestos en el ítem "IV.a ESPECIALISTAS CON CARRERAS PROFESIONALES VINCULADAS AL SECTOR O SECTORES SOLICITADOS" del Formulario 02, no cuentan con carreras profesionales que se vinculen a los subsectores cuya inscripción se solicita. El profesional Benjamin Franklin Corrales Zamalloa se encuentra inmerso dentro de los alcances de la Ley N° 31564, Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses, al no cumplirse aún un (1) año después de haber concluido su vínculo contractual con el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; por lo que, está impedido actualmente de inscribirse o estar inscrito en el RNCA, en forma individual o como integrante del equipo profesional multidisciplinario de una consultora ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento del RNCA. En resumen, la persona jurídica no cumple con el número mínimo de profesionales para la conformación del equipo profesional multidisciplinario para los subsectores Transportes, Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Agricultura, Vivienda, Construcción y Salud (actividad de Residuos Sólidos).

15. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por PACIFIC CONTROL, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los subsectores Transportes, Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Agricultura, Vivienda, Construcción y Salud (actividad de Residuos Sólidos), no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 01493-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de noviembre de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del Registro; otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a PACIFIC CONTROL, el 26 de noviembre de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica³.
16. En consideración de que PACIFIC CONTROL no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 01584-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 17 de diciembre de 2024, la DGE, refiriéndose las observaciones indicadas en la Carta N° 01493-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del

³ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 136 del TUO de la LPAG⁴.

17. La Carta N° 01584-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a PACIFIC CONTROL, quien accedió a la notificación el 27 de diciembre de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva⁵. En este sentido, el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 02 de enero de 2025 y su vencimiento se produjo el 08 de enero de 2025.
18. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que PACIFIC CONTROL haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los subsectores Transportes, Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Agricultura, Vivienda, Construcción y Salud (actividad de Residuos Sólidos).

V. CONCLUSIÓN

19. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00618-2024, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Transportes, Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Agricultura, Vivienda, Construcción y Salud (actividad de Residuos Sólidos), presentado por PACIFIC CONTROL S.A.C.

VI. RECOMENDACIONES

20. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
21. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a PACIFIC CONTROL S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

⁴ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁵ Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace.

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila
Especialista Legal I
Subdirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".